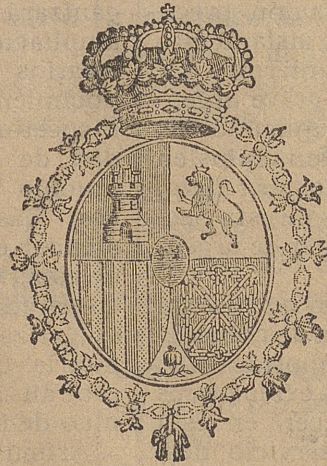


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año 36 pesetas.
Trimestre. 9 —
Número suelto cincuenta céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación, durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 28 de Octubre de 1925).

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

REAL DECRETO

(Continuación).

Artículo 9.º Para su mejor funcionamiento, la Junta se dividirá en tantas Comisiones o Subcomisiones, como estime conveniente, considerándose de inexcusable y constante funcionamiento una, que se llamará Comisión permanente, la cual estará encargada de dictaminar en todos los asuntos que no requieran informe de la Junta en pleno y de actuar como Ponencia en el seno de ésta, siempre que no haya designada Comisión especial.

Esta Comisión permanente estará compuesta de siete Vocales de la Junta, a saber: El Vicepresidente de la misma, el Inspector provincial, el Abogado Asesor del Gobierno civil, y otros cuatro Vocales elegidos por la misma Junta de entre los más especializados en las materias en que han de entender.

Artículo 10. El Inspector provincial de Sanidad, como Secretario general de la Junta, lo será igualmente de todas las Comisiones que se formen, a las cuales asistirá con voz y voto.

Artículo 11. Las Juntas provinciales se reunirán cuantas veces lo acuerden el Gobernador o la Comisión permanente y siempre que lo soliciten tres Vocales. Tanto la Junta como cualquiera de sus Comisiones podrán requerir el informe de personas extrañas de notoria competencia. Las personas consultadas no tendrán voto en las deliberaciones. La información reclamada podrá también hacerse por escrito.

Artículo 12. De conformidad a lo preceptuado en el artículo 53 de la ley de Sanidad, la Diputación provincial consignará en sus presupuestos una cantidad no menor de 750 pesetas para gastos de escritorio de la Secretaría de la Junta provincial de Sanidad.

CAPÍTULO III

DE LOS INSTITUTOS PROVINCIALES DE HIGIENE

Artículo 13. Las actuales Brigadas sanitarias, Laboratorios provinciales e Institutos provinciales de Higiene organizados y sostenidos por Mancomunidades municipales, refundirán sus servicios en los Institutos de Higiene que están obligados a organizar y sostener las Diputaciones provinciales, conforme al apartado C) del artículo 128 del Estatuto.

Estas Corporaciones consignarán en sus presupuestos los créditos necesarios para completar los servicios sanitarios que tuviesen establecidos dichas Mancomunidades, en el grado que impone el Estatuto.

Artículo 14. Al fusionarse unos y otros organismos se respetarán los derechos adquiridos por el personal facultativo y auxiliares técnicos, siempre que los nombramientos se deban a oposición o concurso de méritos ratificados mediante examen de aptitud. En este caso, los interesados

conservarán sus cargos y jefaturas dentro de las Secciones correspondientes del nuevo Instituto de Higiene, cuya alta inspección estará atribuida en todo momento al Inspector provincial de Sanidad, como Jefe técnico de los servicios sanitarios de la provincia y del personal adscrito a los mismos.

Este mismo funcionario será el encargado de la dirección efectiva del Instituto, siempre que cumplidamente acredite ante la Diputación provincial, mediante actas de la Comisión administrativa de la disuelta Brigada sanitaria y certificaciones de servicios personalmente prestados, que ejercía dicho cargo en la mencionada Brigada.

Contra el acuerdo negativo de la Corporación provincial podrá el interesado recurrir en alzada ante el Ministerio de la Gobernación, quien resolverá en definitiva, oyendo previamente a la Dirección general de Sanidad y a la de Administración local.

En ocasión de vacante de una Inspección provincial de Sanidad que lleve inherente la vacante de la dirección técnica y efectiva del Instituto de Higiene, no se cubrirá ni anunciará a oposición esta última plaza hasta la toma de posesión del nuevo Inspector provincial de Sanidad, quien tendrá a ella preferente derecho si en la provincia de que procede hubiere estado encargado igualmente de dicha dirección en el Instituto de Higiene correspondiente.

En todos los demás casos de vacante se estará a lo dispuesto en el artículo 16 de este Reglamento.

Artículo 15. Las Diputaciones provinciales, al cumplimentar los servicios estatutarios del Instituto de Higiene podrán, sin embargo, aumentar en el grado que estimen conveniente dicho personal facultativo y auxiliar y designar

también, entre el de nuevo ingreso o el que tuviere ya la Brigada, al que haya de desempeñar las funciones de Médico Subdirector inmediatamente responsable del buen funcionamiento del Instituto provincial de Higiene, si considerasen conveniente la creación de este cargo.

Artículo 16. Los nombramientos del nuevo personal facultativo y técnico-auxiliar deberán hacerse mediante ejercicios prácticos de oposición, que se celebrarán en Madrid en la forma y ante el Tribunal que determine la Dirección general de Sanidad.

Artículo 17. Una vez fusionadas las Brigadas en los Institutos de Higiene, las Diputaciones provinciales redactarán el Reglamento a que ha de acomodarse el régimen interior de los Institutos, con audiencia previa de los Inspectores respectivos, señalando sus servicios y el modo de realizarlos, deberes y derechos del personal adscrito a los mismos, y obligaciones de la Diputación y de los Ayuntamientos en cuanto a los medios económicos precisos para su sostenimiento. Dicho Reglamento será aprobado por el Ministerio de la Gobernación.

Artículo 18. Cuando no hubiere Brigada ni servicio sanitario análogo establecido por Mancomunidades municipales, la Diputación provincial procederá inmediatamente a organizar el Instituto de Higiene en la forma y con los cometidos prescritos en el Estatuto provincial.

Artículo 19. El régimen administrativo de los Institutos de Higiene estará a cargo de las Diputaciones provinciales. Su dirección técnica, cuando proceda, y siempre la alta inspección, corresponderá a los Inspectores provinciales de Sanidad, quienes podrán disponer libremente y en todo momento de los elementos sanitarios y de transporte del Insti-

tuto que estimen precisos para el cumplimiento de sus funciones oficiales.

Artículo 20. Al hacerse la fusión de las Brigadas en los Institutos de Higiene, se llenarán cuantas formalidades escriturarias se acuerden entre las Diputaciones provinciales y Junta administrativa de aquéllas, inventariando detalladamente todos los bienes, material, dinero en caja y créditos pendientes de cobro y pago y haciéndose constar igualmente el material que tuvieren en calidad de depósito procedente del Estado.

Artículo 21. Las Diputaciones provinciales podrán conceder intervención en el régimen administrativo de los Institutos de Higiene a los Ayuntamientos de la provincia por medio de los Alcaldes o Concejales que ellos designen.

Artículo 22. Por ningún concepto se utilizarán ingresos procedentes de la extinguida Brigada o del Instituto provincial de Higiene para pagos de servicios o atenciones que no sean las del propio organismo sanitario.

Los sueldos o gratificaciones que se asignen al personal facultativo del mencionado organismo no serán nunca inferiores al que disfrutasen en la Brigada sanitaria de que proceden. Igualmente, los Inspectores provinciales de Sanidad que sean nombrados Directores efectivos de los Institutos percibirán en concepto de gratificación, compatible con su sueldo, la que ya les tuviese asignada la Mancomunidad municipal o acuerde señalarles la Diputación provincial respectiva.

Artículo 23. En ningún caso, no siendo por motivo excepcional, se destinará el personal facultativo del Instituto, procedente de las Brigadas sanitarias, a otros servicios sanitarios o benéficos distintos de aquellos para los cuales ingresaron en dichas Brigadas.

Artículo 24. La Comisión designada por la Diputación para entender en el régimen administrativo del Instituto provincial de Higiene, formulará anualmente el proyecto de presupuestos de dicho Centro, asesorada por el Director técnico. La aprobación del presupuesto corresponde a la Diputación provincial.

Artículo 25. Las Diputaciones podrán hacer efectivos los créditos de las extinguidas Brigadas sanitarias, contra los Ayuntamientos, conforme al artículo 270 del Estatuto provincial.

Artículo 26. Los Institutos provinciales de Higiene constarán, cuando menos, de las siguientes Secciones:

- 1.^a Epidemiología y desinfección.
- 2.^a Análisis (clínicos, higiénicos y químicos).
- 3.^a Vacunaciones.

De la Sección de Epidemiología y desinfección dependerá cuanto se relacione con el diagnóstico y la profilaxis de las enfermedades infecciosas e infectocontagiosas, investigación epidemiológica de sus causas y medidas de todo género que deben adoptarse, como asimismo será la encargada de

practicar las operaciones de desinfección y esterilización precisas en cada caso y de aislamiento y transporte de los enfermos infecciosos y de los de grave urgencia, completando y supliendo las necesidades de los Municipios en cuanto a estos servicios de refiere.

Todos los servicios de esta Sección tendrán el carácter de urgencia inexcusable.

En las provincias en que exista una epidemia palúdica de consideración con focos importantes o repartidos en grandes extensiones de terreno, se establecerá en esta misma Sección un servicio destinado al estudio del paludismo y lucha antipalúdica.

Cuando en una provincia existan zonas declaradas palúdicas, este servicio obrará en relación directa con la Comisión provincial antipalúdica, y en todo caso, cuando la Comisión central de esta especial lucha organice servicios en la provincia o verifique trabajos de cualquier naturaleza en relación con sus fines, el servicio del paludismo de la Sección de Epidemiología y desinfección del Instituto provincial de Higiene, tendrá la obligación de cooperar y trabajar de acuerdo con los técnicos de dicha Comisión central antipalúdica.

De la Sección de Análisis dependerán todos los de orden higiénico y, en especial, los bacteriológicos, serológicos, histológicos y clínicos, los de alimentos, bebidas, condimentos, productos industriales, drogas, medicamentos y materiales que se consideren peligrosos o sospechosos de producir perjuicios a la salud.

La Sección tercera, o de Vacunación, organizará debidamente los servicios de vacunación e inyecciones preventivas, de un modo preferente los antirrábicos, antivariolíticos y antitíficos, sin perjuicio de ir extendiendo su acción profiláctica o curativa a otras enfermedades igualmente infecciosas, a medida que lo consienta el desenvolvimiento económico y científico del propio Instituto y la organización del personal pericial y dotación del material adecuado.

Será misión del Instituto en conjunto organizar una propaganda activa y adecuada y ordenar las estadísticas que juzgue convenientes, evitando en este punto la duplicidad de servicios.

Publicará una hoja mensual en que consten los servicios prestados durante el mes y cuantas notas y datos crean beneficiosos para la sanidad de la provincia. Dicha hoja establecerá intercambio con los demás Institutos de Higiene, siendo obligatoria su remisión a la Dirección general de Sanidad.

Artículo 27. El Instituto provincial de Higiene tendrá relaciones oficiales e intercambio científico con los organismos sanitarios de su clase y con el nacional de Alfonso XIII, que servirá a todos de Centro consultivo. También deberá establecerlas con las Delegaciones provinciales de la Cruz Roja española, para cuanto se refiere al traslado y transporte de enfermos y de heridos graves.

Artículo 28. El Instituto de Higiene, de acuerdo con el Ins-

pector provincial de Sanidad, organizará anualmente cursillos de ampliación de conocimientos sanitarios y de divulgación de conocimientos higiénicos para los Inspectores municipales de Sanidad de la provincia, siendo tal función docente una de las que con más celo e interés deberá atender el Instituto. Los cursillos de estas enseñanzas, así como las conferencias y demás trabajos de vulgarización y de propaganda sanitaria que realice el Instituto, estarán a cargo del personal técnico de toda su Sección.

Artículo 29. Cada Instituto de Higiene dispondrá como mínimo del material que los Inspectores provinciales de Sanidad juzguen indispensable.

Artículo 30. Serán funciones y atribuciones inherentes al Inspector provincial de Sanidad, desempeño o no la dirección técnica del Instituto provincial de Higiene, las siguientes:

a) Ordenar y dirigir los trabajos de profilaxis de las enfermedades transmisibles, efectuados por el Instituto en toda la provincia.

b) Acordar el orden de prelación de los servicios sanitarios de urgencia que soliciten al Instituto dos o más Ayuntamientos simultáneamente.

c) Informar sobre la adquisición, reforma, reparación, etc., del material técnico sanitario, así como también acerca de las condiciones que reúnen los locales y dependencias del Instituto.

Artículo 31. Las Subbrigadas o equipos sanitarios creadas en las cabezas de distrito judicial o pueblos de mayor vecindario por las Brigadas sanitarias pasarán a depender de los Institutos de Higiene, respetándose, sin embargo, la organización técnica que tuvieran y los derechos del personal facultativo que hubiese acreditado su suficiencia mediante pruebas de aptitud.

La Diputación provincial procurará organizar Subbrigadas sanitarias en todas las cabezas de partido judicial y poblaciones de la provincia de alguna importancia, procurando siempre que el personal adscrito a sus servicios obtenga su nombramiento en virtud de concurso-oposición.

En el concurso-oposición que se verifique para proveer la Jefatura técnica de las Subbrigadas sanitarias, serán méritos preferentes los de haber seguido algún cursillo de práctica de Laboratorio o de desinfección en el Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII o en las propias Brigadas provinciales, y los de ser o haber sido Subdelegado de Medicina en propiedad o Inspector municipal de Sanidad.

Cuando esté en funciones la Escuela Nacional de Sanidad, el mérito más sobresaliente, a estos efectos, será el poseer un diploma de aptitud expedido por dicho Centro.

Artículo 32. La Diputación provincial de Cádiz establecerá una Subbrigada sanitaria en el campo de Gibraltar. Será su inmediato jefe el Inspector regional de Sanidad que tiene su residencia oficial en Algeciras.

Artículo 33. Los Ayuntamientos de capital de provincia y de poblaciones mayores de 20.000 almas que tengan bien organizados los servicios sanitarios a que les obliga el Estatuto y Reglamento de Sanidad municipal, podrán ser relevados de contribuir con el 1 por 100 de su presupuesto ordinario de ingresos al sostenimiento del Instituto provincial de Higiene, siempre que se demuestre ante la Junta provincial de Sanidad, en Pleno, que disponen de material y organización sanitarias suficientes para por sí solos diagnosticar y combatir las enfermedades infecto-contagiosas que aparezcan en su término municipal, prevenir las epidemias y combatirlas cuando se presenten, y que cuentan con locales de aislamiento, medios de asistencia y aparatos de desinfección en la medida proporcionada a sus necesidades y recursos.

Será además necesario que el presupuesto total de estos servicios importe, cuanto menos, el 1 por 100 del de gastos de la Corporación.

Relevados los Ayuntamientos en este caso del pago de dicha cuota, no lo estarán, sin embargo, de su obligación de cooperar con el Instituto provincial de Higiene a los fines sanitarios a éste encomendados, coordinando a tal fin los servicios que tuvieren y prestando su personal y material, la ayuda que, caso necesario, les fuere reclamada por el Inspector provincial de Sanidad, a cuya inspección técnico-sanitaria quedarán igualmente subordinados.

Artículo 34. La Administración central se reserva el derecho de intervenir y de completar con sus servicios propios los que, en el orden sanitario, pudieran tener organizados las Diputaciones provinciales.

Artículo 35. Todo proyecto de Mancomunidad interprovincial de servicio sanitario precisará, antes de su aprobación por el Ministerio de la Gobernación, informe previo de las Juntas provinciales de Sanidad respectivas y de la Dirección general de Sanidad.

Artículo 36. De la Comisión gestora de las obras y servicios sanitarios a que afecte dicha Mancomunidad formará parte, como asesor técnico, el Inspector provincial de Sanidad de la circunscripción en que aquéllos han de establecerse.

(Concluirá).

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 4.856

GOBIERNO CIVIL

Secretarios de Ayuntamiento. Recursos

El Ilmo. Sr. Presidente de la Junta creada por Real decreto de 28 de Mayo del año actual, para la revisión de los expedientes de destitución de Secretarios de

Ayuntamiento, dice a este Gobierno lo siguiente:

«Visto por la Junta creada en este Ministerio por Real decreto de 28 de Mayo del año actual, el recurso y expediente de su razón, entablado por don Amando Acebes Martín, ante este Ministerio, contra cesación en el cargo de Secretario del Ayuntamiento de Portillo de esa provincia, que venía desempeñando, la Junta en sesión celebrada el día 3 de Octubre del año corriente, ha acordado declarar firme la renuncia presentada por don Amando Acebes Martín del cargo de Secretario del Ayuntamiento de Portillo, y que le fué admitida por acuerdo de la Corporación municipal, adoptado en sesión verificada el día 26 de Abril de 1924; cuya renuncia fué presentada por el interesado al Ayuntamiento en 25 de Abril del citado año.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de la citada Corporación municipal y el del interesado, a quien se servirá V. S. notificar esta resolución, haciéndole saber que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3.º del expresado Real decreto, es inapelable y contra ella no puede entablarse recurso alguno, y debiendo publicarla V. S. en el «Boletín Oficial» de esa provincia.»

Lo que en cumplimiento de lo ordenado, se hace público por medio de este periódico oficial, a los efectos oportunos.

Valladolid, 27 de Octubre de 1925.

El Gobernador civil,

Pablo Verdeguer

Núm. 4.882

Jefatura Superior de Estadística

Sección provincial de Valladolid

CIRCULAR

Con el fin de que los servicios estadísticos referentes al estudio de la población no sufran retrasos ni entorpecimientos, recomiendo eficazmente a los señores Jueces municipales de la provincia, que el día cinco del mes próximo se sirvan remitir a la oficina de mi cargo los boletines correspondientes a las inscripciones del movimiento de la población registrado en el mes actual.

Al propio tiempo se hace saber a los señores Jueces municipales, que en paquete separado y por correo de estos días se les remiten los impresos necesarios para este servicio durante seis meses, rogándoles hagan buen uso de ellos. Si alguno de ellos no les recibie-

ra, se servirá avisar a esta Jefatura a la vez que verifican el envío de los datos del actual mes.

Valladolid, 27 de Octubre de 1925.—El Jefe provincial de Estadística, *Julio Baeza*.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 4.899

El Campillo

Para que las Comisiones de evaluación y Junta general puedan formar con mayor acierto el Repartimiento general de utilidades de este término y actual año de 1925-26, se hace preciso y por el presente se invita a todas las personas y entidades obligadas a contribuir en el mismo así en la parte personal como en la real, tanto vecinos como forasteros, para que en el plazo de ocho días presenten en esta Alcaldía las oportunas declaraciones juradas de todas las utilidades que por distintos conceptos obtengan en este término municipal. Pasado dicho plazo, se estimarán por las Comisiones, no teniendo los contribuyentes que no la hayan presentado derecho a reclamación alguna.

El Campillo, a 27 de Octubre de 1925.—El Alcalde, *Zacarias Rodríguez*.

Núm. 4.870

Carpio

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana de este término municipal, para el próximo ejercicio de 1926-27, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde el día 1.º al 15 de Noviembre, ambos inclusive, a los efectos de examen y reclamación.

Carpio, a 26 de Octubre de 1925.—El Alcalde accidental, *Antolín Navas*.

Igualmente y por el mismo término se hallan de manifiesto en los Ayuntamientos de
Becilla de Valderaduey.
Bolaños de Campos.
Olivares de Duero.
Siete Iglesias de Trabancos.

Núm. 4.900

Carpio

Habiéndose confeccionado por esta Junta el repartimiento general de Utilidades de este término, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la

legislación vigente, para el año económico de 1925-26, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría para dichos fines.

Carpio, a 27 de Octubre de 1925.—El Alcalde, *Doroteo F. Prado*.

Igualmente y por el mismo término se halla de manifiesto en el Ayuntamiento de
Moral de la Reina.

Núm. 4.875

Castrejón

Servida interinamente la plaza de Inspector de Higiene y Sanidad pecuarias de este Ayuntamiento, se anuncia para su provisión en propiedad, con el sueldo anual de trescientas sesenta y cinco pesetas pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán sus instancias debidamente reintegradas, en esta Alcaldía, durante el plazo de treinta días, contados desde la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

El agraciado podrá contratar con los labradores la asistencia de los ganados.

Castrejón, 22 de Octubre de 1925.—El Alcalde, *José Olivar*.

Núm. 4.891

Esguevillas

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica de este término municipal, formado para el año de 1926-27, se halla el mismo de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, contados del 1.º al 15 de Noviembre, durante los cuales puede ser examinado por quien lo desee y presentar contra el mismo las reclamaciones que crean justas; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Esguevillas, 26 de Octubre de 1925.—El Alcalde, *Casimiro González*.

Igualmente y por el mismo tér-

mino se halla de manifiesto en el Ayuntamiento de
Olmedo.

Núm. 4.831

Olivares de Duero

Fijadas definitivamente por la Comisión permanente de este Ayuntamiento las cuentas municipales, correspondientes a los ejercicios de 1923-24 y 1924-25, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de quince días, a fin de que los habitantes de este término municipal puedan examinarlas y formular por escrito los reparos que estimen pertinentes dentro de dicho plazo y en el de ocho días más, según determina el Estatuto y Reglamento de Hacienda municipal vigentes.

Olivares de Duero, 24 de Octubre de 1925.—El Alcalde, *Santos Toribio*.

Núm. 4.888

Olivares de Duero

Para proceder a la confección del Registro fiscal de edificios y solares de este término municipal, y al objeto de que los contribuyentes puedan evitarse los recargos que las vigentes disposiciones establecen, se requiere a todo propietario, tanto vecino como forastero, para que en el plazo de cinco días presenten en la Alcaldía relación jurada de los edificios que posean con arreglo al modelo oficial, pues de no hacerlo, se procederá a lo que haya lugar.

Olivares de Duero, 26 de Octubre de 1925.—El Alcalde, *Santos Toribio*.

Núm. 4.847

Velascálvaro

Don Nicolás Díez Huete, Presidente accidental de los Vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento.

Hago saber: Que debiendo procederse por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal a completar la representación de Vocales natos de esta Comisión mediante el número de Vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores por hallarse comprendidos en las respectivas listas o relaciones oportunamente publicadas:

1.º La elección principiará a las ocho y terminará a las doce del día 1.º de Noviembre en el local Casa Consistorial.

Constituirán la Mesa electoral los propios Vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de Vocales que cada elector, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, podrá votar, será de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros.

3.º No se permitirá la permanencia en el local a ningún elector después de que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, poder hacer intervenir la elección por notario público.

4.º Contra la elección y proclamación por la mesa electoral de los Vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio.

Contra los acuerdos de ésta, procederá reclamación por término de cinco días en única instancia ante el Tribunal de repartos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Velascálvaro, a 20 de Octubre de 1925.—El Presidente, Nicolás Díez.

Núm. 4.832

Ventosa de la Cuesta

Formados los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria de este distrito municipal para el año 1926-27, se hace preciso que todos aquellos contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza, presenten del 1.º al 15 de Noviembre, en la Secretaría del Ayuntamiento, las relaciones de altas y bajas, acompañadas de los títulos de dominio, en que consten el pago de derechos reales, con el número de la carta de pago, sin cuyos requisitos y fuera del plazo señalado no serán admitidas las que se presenten.

Ventosa de la Cuesta, a 23 de Octubre de 1925.—El Alcalde, Marceliano Velasco.

Núm. 4.840

Villanubla

Hallándose terminados por la Junta pericial los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, así como el cuaderno de la ganadería, que han de servir de base para la derrama de la contribución en el año de 1926-27,

quedan expuestos al público desde el 1.º al 15 del próximo Noviembre, ambos inclusive, para que todos los habitantes del término puedan examinarlas y formular los reparos y observaciones que crean convenientes.

Villanubla, a 24 de Octubre de 1925.—El Alcalde accidental, Gonzalo Valentín.

Igualmente y por el mismo término se hallan de manifiesto en los Ayuntamientos de

Aldeamayor.

Palazuelo de Vedija.

Villanueva de Duero.

Provincia de Valladolid

ELECCIONES DE COMPROMISARIOS

Año de 1925

LISTAS de los señores Concejales y cuádruplo número de mayores contribuyentes que tienen derecho a votar Compromisarios para la elección de Senadores, formadas en cumplimiento de lo que previene el artículo 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877.

Ventosa de la Cuesta

Concejales

- D. Marceliano Velasco Martín
 » Lorenzo Neira Ventosa
 » Calixto Lorenzo Garrido
 » Lucio Viralda Alonso
 » Julián Miguel Sanz
 » Balbino Cantalapedra Cantalapedra

Mayores contribuyentes

- D. Vidal Fernández Rueda
 » Francisco Cantalapedra Rodríguez
 » Acisclo Inaraja Gutiérrez
 » Luis Toro Tomillo
 » Juan de Mata Buenaposada Ventosa
 » Fernando Buenaposada Ventosa
 » Constanancio Fernández Rueda
 » Carlos Ventosa Alvarez
 » Camerino Cantalapedra Ventosa
 » Mariano Garrido Cantalapedra
 » Andrés Vargas Inaraja
 » Deogracias García Gómez
 » Juan Domínguez Cantalapedra
 » Maximino Fernández Arrieta
 » Alejandro Ventosa Carretero
 » Felipe Miguel Ventosa
 » Doroteo Ventosa Cantalapedra
 » Emilio Pedrero Gómez
 » Enrique Jofre de Villegas
 » León Hernangómez Benito
 » Eusebio Ventosa Abadía
 » Pedro Lorenzo Garrido
 » Emiliano Sanz Muñumer
 » Esteban Cantalapedra Cantalapedra

Villagarcía de Campos

Concejales

- D. Andrés Fernández Domínguez
 » Jesús Francos Cordero
 » Pedro Martínez Belmonte

- D. Félix Cordero Peláz
 » Restituto González Sahagún
 » Fausto Sahagún Centeno
 » Ignacio Fernández Prado
 » Teodoro Martínez Mateo
 » Julián González Centeno

Mayores contribuyentes

- D. Gerardo Alvarez González
 » Florencio Gutiérrez Ruiz
 » Pío Mateo Tomillo
 » Antonio Cabeza Cortés
 » Victoriano Ortega Pérez
 » Andrés Martínez Gutiérrez
 » Clodoaldo Represa Ortega
 » Blas Alvarez Leal
 » Valentín Urueña Guerra
 » Matías Urueña Guerra
 » Leonardo Junquera Arquellada
 » Filoteo Sahagún López
 » Félix Domínguez Martínez
 » Emiliano Espinel Alonso
 » Nicolás Garrote Alvarez
 » Mariano Paniagua Collazos
 » Gabriel Aragón Alvarez
 » José Román Asensio
 » Ignacio González Leal
 » Pablo Carriedo Abad
 » Lucio Leal Martínez
 » Leovigildo Manrique Leal
 » Lamelino Manchado Díez
 » Higinio González Montero
 » Tomás Rodríguez López
 » Pablo Vázquez Morán
 » Francisco Alonso y Prat
 » Aurelio González Sahagún
 » José Martínez Gutiérrez
 » Mariano Vázquez Calleja
 » Desiderio Peña González
 » Heliodoro Méndez Fernández
 » Guillermo Martínez Leal
 » Francisco Leal Martínez
 » Jacinto Domínguez Martínez
 » Miguel Peña Fernández

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 4.886

VALLADOLID.—AUDIENCIA

Don Alejandro Gallo Artacho, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente y de conformidad a lo dispuesto en el Real decreto de treinta de Octubre de 1923, se hace saber hallarse vacantes para el próximo bienio los cargos de Juez municipal y suplentes de este distrito, la Cistérniga, Fuensaldaña, y Renedo de Esgueva, y a fin de que dentro del término de quince días los que crean reunir los requisitos que exige dicho Real decreto pueden presentar sus instancias con los documentos necesarios en la Secretaría de Gobierno de este Juzgado.

Dado en Valladolid, a quince de Octubre de mil novecientos veinticinco.—El Juez, Alejandro Gallo.—El Secretario de Gobierno, P. D., Esteban B. López.

Núm. 4.880

NAVA DEL REY

Por el señor Juez de primera instancia del Juzgado de Nava del Rey y su partido, dictada en autos ejecutivos, promovidos ante el mismo por el Procurador don Balbino Fernández en nombre de don Antonio Pablos García, contra los que se consideren herederos de don Melitón Rodríguez Gómez, y tenedor de una casa hipotecada sita en la calle Baja de Medina, hoy Baja del Recreo, número tres de esta ciudad, sobre reclamación de mil pesetas de capital y trescientas de intereses, se ha acordado se requiera a los que se consideren herederos del don Melitón Rodríguez Gómez, para que en el término de diez días hagan pago de la deuda principal e intereses que ascienden a mil trescientas pesetas, bajo el apercibimiento legal.

Y para que sirva de requerimiento a los que se consideren herederos de don Melitón Rodríguez Gómez, libro la presente cedula para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia que firmo con el visto bueno del señor Juez de primera instancia de este partido, don Justo Blasco Oller, en Nava del Rey a veintidós de Octubre de mil novecientos veinticinco.—El Secretario judicial, Federico Barrachina.—V.º B.º, El Juez de primera instancia, Justo Blasco.

272

ANUNCIOS NO OFICIALES

CARBONEO

El 15 del próximo Noviembre a las doce se subastará la corta de leña de encina y carboneo del Coto de San Quirce, sito en los Ausines (Burgos), estando el pliego de condiciones en el caserío del mismo y en casa de don Lucio Tejada, calle de Almirante Bonifaz, número 21, Burgos,

269

ANUNCIO

Se venden unas 7.000 encinas en la dehesa de Ventosa de la Cuesta, sita en término de Narriillos del Alamo (Avila), para ser arrancadas y extraído el carbón en el tiempo más corto posible.

Pueden hacerse proposiciones por todas o en lotes separados, en Madrid, Prim, 17, a don Mariano Roca de Togores, y en Peñaranda de Bracamonte, a don Juan Miguel Redondo. En ambos sitios se amplían detalles y condiciones.

271